



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR24-221
8 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a una servidora judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 3 de mayo de 2024 y

CONSIDERANDO

Que la señora Kerly Susan Carolina Cotacio Ramírez, escribiente del Juzgado Único Promiscuo Municipal del Pital Huila, mediante escrito radicado en esta Corporación el 26 de abril de 2024 adicionado mediante correo de 2 de mayo de 2024, solicitó autorización para residir en el Centro Poblado de Villa Losada del municipio de La Plata Huila.

La señora Kerly Susan Carolina Cotacio Ramírez, fundamento su petición que, entre el municipio del Pital y el municipio de La Plata, Huila existe comunicación directa y permanente entre las dos localidades, además que la distancia no supera los 100 kilómetros. Así mismo, manifiesta que sus padres, ambos son personas de edad avanzada, dependen para su sustento de la servidora judicial, aunado que su hija menor estudia en el municipio de la Argentina y tiene anhelo de poder encontrar mejores alternativas educativas y deportivas para su hija, y además no quiere que se afecte su unidad familiar.

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente, que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 vigente, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Respecto a la solicitud de residencia de la señora Kerly Susan Carolina Cotacio Ramírez, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios del Pital y el Centro Poblado de Villa Losada del municipio de La Plata existe una distancia de 59 kilómetros aproximadamente según realizado la consulta en la página web del sistema de información vial de INVIAS, por ende, se autorizará su residencia temporal en el Centro Poblado de Villa Losada del municipio de La Plata, Huila con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo del peticionario y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el Centro Poblado de Villa Losada del municipio de La Plata, Huila a la señora Kerly Susan Carolina Cotacio Ramírez, escribiente del Juzgado Único Promiscuo Municipal del Pital, Huila, en razón a las consideraciones antes expuestas. La presente resolución tiene una vigencia de (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 2. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y a la interesada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3. El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos, 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 C.P.A.C.A., el cual deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT